

1904

OBERA - Misiones, 25 de agosto de 2009.-

ORDENANZA N° 1904

Expte. 029 – Año 2009

Ref.: Modifica Ordenanza General Tarifaria N° 35/2004.-

V I S T O: El presente Expediente, y;

CONSIDERANDO: **QUE**, es de fundamental importancia, para el funcionamiento de todo municipio, contar con una Ordenanza General Tarifaria, instrumento válido para la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las distintas obras que debe realizar la Comuna para el bienestar de la ciudadanía en su conjunto;

QUE, a los efectos de garantizar una mejor prestación de los servicios por parte de la Municipalidad, es necesario actualizar los valores establecidos en dicha Ordenanza a la realidad económica que vive el país, la provincia y el municipio;

**Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: **MODIFÍQUENSE** los Artículos 24º, 48º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 64º, 65º, 66º, 68º, 114º, 117º, 139º, 142º, 143º, 144º, 146º, 148º, 149º, 150º y 156º, de la Ordenanza General Tarifaria N° 035/2.004, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

“Artículo 24º: Por permiso de ocupar la vía pública en tiempo y forma que esta Ordenanza determine

se abonará:

1) Por colocar sillas y mesas en las veredas y frente de los negocios sin obstrucción del tránsito de peatones y a una distancia no menor de los cinco metros (5 mts) de las ochavas, por cada mesa con cuatro sillas, por mes y por adelantado\$ 2,00.-

2) *Por colocar sillas y mesas en plazas y paseos, sin obstrucción del tránsito peatonal y en los lugares que determine el Departamento Ejecutivo, por cada mesa con cuatro sillas por mes y por adelantado*

.....\$ 2,00.-

3) *Por instalar un toldo en la vereda, se abonará una tasa por m² de superficie de ocupación y por mes*\$ 1,00.-

4) *Por instalar un cartel luminoso con columna en vereda, por mes*\$ 2,00.-

DERECHO DE INTRODUCCION DE MERCADERIAS EN GENERAL

“Artículo 48”: *Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o*

cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar una tasa diaria por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia. El derecho a abonar se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) *Vehículos pequeños (Saveiro – F100)*\$ 10,00.-
- b) *Vehículos medianos (Ford 350 - Frontal)*\$ 15,00.-
- c) *Vehículos grandes (Camión 2 y 3 ejes)*.....\$ 30,00.-
- d) *Vehículos con equipos*\$ 40,00.-

DERECHO DE BROMATOLOGIA, VETERINARIA Y ZONOSIS

“Artículo 53”: *Para la Tasa Retributiva de Introducción y control de Productos Alimenticios frescos,*

enfriados y/o congelados, que sean introducidos a la Ciudad de Oberá, se distinguen las siguientes categorías: A.- Abastecedores con licencia comercial habilitada en el Municipio de Oberá. B.- Abastecedores de otros Municipios y/o Provincias.

A.- Abastecedores con licencia comercial habilitada en el Municipio de Oberá, abonarán:

- a) *Por cada media res de animal vacuno:*\$ 4,00.-
- b) *Por Kg. de carne porcina:*\$ 0,12.-
- c) *Por Kg. de carne ovina:*\$ 0,12.-
- d) *Por cada pollo en pié :*\$ 0,10.-
- e) *Por Kg. de pollo:*\$ 0,10.-
- f) *Por Kg. de carne bovina desmenuzada:*\$ 0,10.-
- g) *Por Kg. de pescado:*..... \$ 0,12.-

B.- Abastecedores de otros municipios y/o provincias, abonarán:

- a) *Por cada media res de animal faenado:*\$ 8,00.-
- b) *Por Kg. de carne porcina:*\$ 0,14.-
- c) *Por Kg. de carne ovina:*\$ 0,14.-

- d) *Por cada pollo en pié* : \$ 0,14-
- e) *Por Kg. de pollos* :\$ 0,14.-
- f) *Por Kg. de carne bovina desmenuzada:*\$ 0,11-
- g) *Por Kg. de pescado:* \$ 0,14.-

“Artículo 54°: *En carácter de Tasa Retributiva de Introducción y Control Veterinario de productos grasos, embutidos y chacinados, se abonará:*

- a) *Por Kg. de grasa* \$ 0,08.-
- b) *Por cada Kg. de embutidos* \$ 0,12.-
- c) *Por cada Kg. de chacinados* \$ 0,12.-
- d) *Por cada Kg. de menudencias bovinas*.....\$ 0,04.-

“Artículo 55°: *En carácter de Tasa Retributiva o por Inspección y Control Veterinario, en los*

establecimientos elaboradores, se abonará:

- a) *Por kilo de grasa elaborada* \$ 0,08.-
- b) *Por cada kilo de embutidos*\$ 0,12.-
- c) *Por cada kilo de chacinados* \$ 0,12.-
- d) *Por cada litro de leche*.....\$ 0,04.-
- e) *Por cada kilo de derivados lácteos*.....\$ 0,08.-
- f) *Por cada maples de 2 docenas y media de huevos*.....\$ 0,20.-
- g) *Por cada kilo de miel a granel*.....\$ 0,05.-
- h) *Por cada litro de aceite vegetal a granel*.....\$ 0,07.-

“Artículo 56°: *En carácter de Tasa Retributiva por inspección veterinaria en los establecimientos*

faenadores, se abonarán:

- a) *Por cada animal bovino faenado* \$ 6,00.-

“Artículo 57°: *En carácter de Tasa Retributiva por Inspección Veterinaria, Examen Clínico,*

Certificación Sanitaria, se deberá abonar la suma de.....\$ 20,00.-

“Artículo 58°: *Por habilitación de vehículo, tendrá validez por un año desde la fecha de emisión y/o*

renovación. Por cada habilitación se abonará:

- a) *Furgones destinados al transporte de carnes* \$ 40,00.-
- b) *Vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias en general (frutas, verduras, fiambres, lácteos, etc.)* \$ 40,00.-
- c) *Vehículos destinados al transporte de bebidas en general*\$ 40,00.-
- d) *Vehículos destinado a cargas en general* \$ 40,00.-
- e) *Vehículo de transporte de gas envasado* \$ 40,00.-
- f) *Vehículo tipo cisternas de gas* \$ 40,00.-

Las tasas enunciadas por Tasas Retributivas de Introducción y Control Veterinario de Carne, se abonarán en el momento de la introducción de los mismos.-

DESINFECCIONES

“Artículo 64°: Es obligatorio la desinfección bajo control de las Autoridades Sanitarias Municipales,

cada seis (6) meses y/o cuando se considere necesario y conveniente por las autoridades de contralor para los siguiente establecimientos o empresas:

- a) Hoteles y hospedajes.-
- b) Locales comerciales y/o industriales.-
- c) Restaurantes, bares, confiterías y afines.-
- d) Salas de espectáculos.-

Los vehículos de transporte público de pasajeros y furgones destinados al transporte de sustancias alimenticias serán fumigados por la Dirección de Bromatología y Zoonosis quien extenderá los correspondientes certificados.-

- a) Vehículos de transporte público de pasajeros trimestralmente abonará\$ 12.-
- b) Furgones destinados al transporte de productos alimenticios cada seis meses abonará\$ 12.-

LUCHA ANTIRRABICA

“Artículo 65°: Por intermedio de la dependencia específica del Programa de Lucha Antirrábica, se

abonará:

- a) Por patentamiento de canes o animales similares, por cada animal y por año..... \$ 10,00.
- b) Por habilitación y/o inspección de criaderos y/o pensiones de canes y/o similares, por año \$ 20,00.-
- c) Por habilitación de locales de exposición de canes y/o animales similares, por cada día de duración \$ 20,00.-
- d) Por observación y/o inspección de canes mordedores a domicilio, por observación de un período de diez días por animal \$ 45,00.-
- e) Por examen clínico veterinario, inspección y certificado sanitario, por animal \$ 15,00.-

LIBRETA SANITARIA

“Artículo 66°: La Libreta Sanitaria tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de emisión y/o de

renovación. Para la obtención de la Libreta Sanitaria, se abonará lo siguiente:

- a) Por emisión de la libreta\$ 40,00.-
- b) Por renovación y/o duplicado \$ 20,00.-

“Artículo 68°: Cada generador de residuos patológicos por el servicio de recolección abonará

mensualmente:

- a) Cuando se retiren hasta tres veces por semana:.....\$ 10,00.-
- b) Cuando se retiren mas de tres veces por semana:.....\$ 20,00.-
- c) Cuando se retiren hasta 3 veces por semana y la tasa sea abonada por el círculo, Colegio o consejo que lo represente a nombre del generador de residuos, por cada uno.....\$ 8,00.-

DIRECCION DE INSPECCION GENERAL

“Artículo 114°: DERECHOS DE OFICINA:

- a) Trámites comunes en general s/c .
- b) Certificaciones en general \$ 20,00.-
- c) Solicitud de permiso por cada espectáculo público s/c.-
- d) Solicitud de actividad esporádica (Grafólogos, quirólogos, etc.) por día y por adelantado \$ 75,00.-
- e) Por autorización funcionamiento de circos y parques de diversiones \$ 50,00.-

INSPECCION DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

“Artículo 117°: El servicio de contraste de pesas y medidas se abonará de la siguiente manera:

- a) Servicios generales \$ 12,00.-
- b) Servicios de báscula de camiones \$ 14,00.-

Habilitación de Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros:

- a) Vehículos destinados al transporte escolar semestralmente..... \$ 40,00.-
- b) Vehículos destinados al transporte obrero semestralmente\$ 40,00.-
- c) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Taxis, taxi-flet). Por semestre... \$ 50,00.-
- d) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Ómnibus). Por semestre \$ 60,00.-
- e) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Remises). Por semestre \$ 80,00.-

“Artículo 139°: Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por ocupación de la vía

pública, plazas, plazoletas, parques, paseos y/o predios municipales, incluyendo la colocación de carteles luminosos, por parte de empresas o entidades privadas, abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por metro cuadrado de ocupación y por mes o fracción \$ 24,00.-

Estas tasas serán abonadas por los dueños de las carpas y por predios particulares. Los mismos, o en su defecto los propietarios de los terrenos serán los responsables de los pagos de incumplimiento de sus ocupantes, pudiendo ser ejecutados por la vía del apremio.-

Quedan exentos de la tasa prevista en el presente Artículo, todos los espectáculos circenses y/o parques de diversiones que se instalen en la ciudad, cuando beneficien con entradas gratuitas para ser distribuidas entre los niños carenciados de esta ciudad, para que concurren a sus actuaciones,

manifestaciones culturales, religiosas y/o deportivas, las que deberán ser previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

“Artículo 142°: Por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categorías, de motor y/o chasis, transferencias de dominio y/o radicación, se abonará:

- a) *Camiones y Ómnibus\$ 30,00.-*
- b) *Utilitarios y automóviles \$ 20,00.-*
- c) *Motos \$ 15,00.-*

LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES

“Artículo 143°: Para la obtención de la licencia para conducir automotores, cuya validez será de

CINCO AÑOS a partir de su otorgamiento, excepto los sexagenarios, que tendrá vigencia de un año, se abonarán los siguientes derechos:

- a) *Licencias nuevas para automotores varios (Validez cinco años)\$ 300,00.-*
- b) *Licencias nuevas para automotores varios (Validez por un año)\$ 80,00.-*
- c) *Licencias nuevas para sexagenarios (Renovación anual) \$ 70,00.-*
- d) *Licencias nuevas Profesional automotor (Renovación anual.) \$ 160,00.-*
- e) *Licencias nuevas Profesional (Moto) (Renovación anual)\$ 160,00.-*
- f) *Licencias nuevas 3ra. categoría (Moto) (Validez cinco años)\$ 300,00.-*
- g) *Licencias nuevas 3ra. categoría (Moto) (Validez un año) \$ 80,00.-*
- h) *Renovación anual licencias (Varias)\$ 80,00.-*
- i) *Renovación licencia profesional \$ 120,00.-*
- j) *Duplicados de licencia \$ 80,00.-*
- k) *Cambio de Categoría \$ 200,00.-*

La Municipalidad entregará un Compendio con las Reglamentaciones de Tránsito vigente, a cada persona que tramite su Licencia de Conductor o que la renueve, el que tendrá un costo de \$ 2,00 y que será incorporado al valor del carnet.-

SECTOR CEMENTERIO

“Artículo 144°: Los derechos de inhumación, reducción, introducción y/o traslado a otras jurisdicciones municipales, arrendamientos de sepulturas, lotes para construcción de panteones, se abonarán de la siguiente forma y escala:

- a) *Inhumación de nicho de ataúd\$ 50,00.-*
- b) *Inhumación en sepultura de Ira. Categoría\$ 40,00.-*
- c) *Inhumación en sepultura Sector 4 Mayor y Menor s/c.-*
- d) *Permisos de exhumación \$ 50,00.-*
- e) *Inhumación en Cementerio de Colectividades\$ 50,00.-*
- f) *Inhumación en panteones particulares\$ 40,00.-*
- g) *Inhumación en panteones de entidades \$ 40,00.-*

- h) Permiso de reducción \$ 40,00.-
- i) Por traslado interno en el cementerio local\$ 40,00.-
- j) Por traslado de restos a otros municipios\$ 40,00.-
- k) Por permiso de inhumación de cadáver que se introduzca de otra jurisdicción que tenga cementerio \$ 40,00.-
- l) Introducción de restos reducidos de otros puntos fuera de la jurisdicción municipal \$ 40,00.-
- m) Introducción de restos reducidos a otros puntos fuera de la jurisdicción municipal \$ 40,00.-
- n) Permiso de construcción sobre sepultura de Primera y Segunda Categoría \$ 20,00.-

Los derechos precedentemente señalados no se cobrarán a pobres de solemnidad que probaren fehacientemente tal condición. En los casos de cementerios particulares de entidades o colectividades, que funcionen en predios privados, los derechos que corresponden se abonarán en un 50% más del monto fijado para el Cementerio Municipal.-

“Artículo 146”: Para la renovación del arrendamiento de sepulturas de primera categoría en los

Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 se abonarán los siguientes derechos y por el término que se menciona:

- a) Arrendamiento por cinco años \$ 60,00.-
- b) Renovación por cinco años \$ 50,00.-
- c) Renovación por CINCO AÑOS fosa con más de una inhumación\$ 70,00.-

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS EN CEMENTERIOS PARTICULARES

DE COLECTIVIDADES

“Artículo 148”:

- a) Arrendamiento de sepulturas por cinco años\$ 80,00.-
- b) Renovación por cinco años \$ 60,00.-
- c) Renovación por CINCO AÑOS fosa con más de una inhumación\$ 100,00.-

NICHOS ATAUD

“Artículo 149”: Por arrendamiento de nichos ataúdes se cobrarán en general y por un período de cinco años, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por arrendamiento por cinco años\$ 200,00.-
- b) Renovación por cinco años\$ 100,00.-

NICHOS DE REDUCCIÓN

“Artículo 150”: Por arrendamiento de cinco (5) años para nichos de reducción, se cobrarán las siguientes especificaciones:

- a) Arrendamiento por cinco años\$ 70,00.-

b) *Renovación por igual período\$ 50,00.-*

TERMINAL DE OMNIBUS

Artículo 156°: *POR derecho de Playa de Estación de la Terminal de Ómnibus, se abonará conforme a la siguiente escala:*

- a) *Por entrada y salida de ómnibus de líneas interiores jurisdiccionales, provinciales, viajes expresos o excursiones (con destino a o ingreso desde territorio de la Provincia de Misiones..... \$ 4,00.-*
- b) *Por entrada y salida de ómnibus, viajes expresos o excursiones, desde o hacia fuera de la Provincia de Misiones \$ 8,00.-*

Este derecho se abonará mensualmente, hágase uso o no de los andenes de la Terminal de Ómnibus y sobre la base de los horarios aprobados por la Dirección General de Transporte de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial; **NOTIFÍQUESE;** **DENSE** a la Prensa, y **CUMPLIDO**, Archívese.

ALEJANDRO SANTA ANDREA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Oberá - Misiones

DANIEL BEHLER
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Oberá - Misiones